

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 17 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NELSON JACINTO MORALES
SALGADO, contra RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. RAD. No.
230013105002-2021-00157-00**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
MONTERIA, SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presentado el escrito de subsanación allegado al correo institucional de este despacho judicial, decidirá si se admite o no la presente demanda.

Inicialmente esta unidad judicial devolvió la demanda al actor para que fuera subsanada por presentar falencias que no permitían su admisión, tales como la presentación del poder especial para actuar conforme a las disposiciones del decreto 806 del año 2020, remisión de la demanda y sus anexos a la demandada y aportar las direcciones electrónicas de los testigos.

Posteriormente, la parte accionante allegó escrito de subsanación el día 30 de agosto de 2021 donde se evidencia que se allegó memorial poder adecuado a las disposiciones exigidas, por lo tanto, el Juzgado constató que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 26 del C.P.T Y DE LA S.S y con el artículo 5to del decreto 806 del año 2020.

Así bien y retomando este caso concreto, en el escrito de subsanación se evidencia la remisión de la demanda y del escrito de subsanación a la parte demandada dentro de este proceso; por otro lado, fueron anexados los correos electrónicos de los testigos que anteriormente en auto de 20 de agosto de 2021 fueron requeridos para así subsanar las falencias de la demanda.

En atención a que también se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6to en su inciso 4to del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por NELSON JACINTO MORALES SALGADO, contra RED MÉDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/01 modificadorio artículo 114 del C.P.L, De ella CÓRRASE traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S, redmed.notificaciones@gmail.com, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA, como apoderado judicial de la parte demandante, identificado con C.C N° 1.067.916.987 y portador de la tarjeta profesional número 328-027 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5a034f9a9254d1a5d5e47a6a8d5c85be21f08712f3e92cf961842286bdd076

Documento generado en 17/09/2021 12:15:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>